

Expediente: **6416/24**

Carátula: **AHMAD FATIMA ANGELA C/ SANCEHZ RICARDO AGUSTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SANCHEZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO/A*

900000000000 - *SANCHEZ, RICARDO AGUSTIN-DEMANDADO/A*

20320137811 - *AHMAD, FATIMA ANGELA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 6416/24



H102316354737

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“AHMAD FATIMA ANGELA c/ SANCEHZ RICARDO AGUSTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 6416/24 – Ingreso: 14/11/2024), y;

CONSIDERANDO

I. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora Fátima Angela Ahmad (DNI N° 14.225.655).

Mediante presentación de fecha 01/06/2026 la solicitante acompaña declaración jurada (art. 79 CPCCT) donde manifiesta que carece de los recursos necesarios para solventar el presente proceso.

En fecha 30/06/2026 incorpora el Actuario los informes pertinentes de donde surge que la Sra. Ahmad no posee asociado a su N° CUIT obligaciones en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos. Del informe surge que al ser jubilado, se encuentra adherido a la Obra Social de Jubilados. En el rubro automotores y rodados figura el dominio AC815WK (2018) de su titularidad. Dicha información se complementa en fecha 28/07/2026, con la boleta del impuesto sobre los Automotores y Rodados, donde consta que se trata de un vehículo Sedan 5 puertas, marca Chevrolet, modelo ONIX 1.4 N LT, valuado en \$8.069.347,44. El informe del Registro Inmobiliario arroja resultado negativo respecto a la peticionante.

Por presentación de fecha 26/06/2026 se acompaña comprobante bancario por un total de \$729.708,38 respecto de la liquidación mensual correspondiente a los aportes jubilatorios de la peticionante.

En fecha 06/08/2026 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación donde entiende que se encuentran cumplidos los recaudos del 79 y 80 del CPCCT, por

lo que la solicitante reúne los requisitos para obtener la franquicia peticionada.

II. Ahora bien, corresponde efectuar una valoración integral de las circunstancias particulares del caso. En efecto, de la declaración jurada obrante en autos, surge que la Sra, Ahmad es jubilada, con una liquidación previsional de la ANSES mensual de \$729.708,38. Bajo este supuesto, la peticionante no supera el parámetro de 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio previsto en la Acordada N° 853/23, por lo que se estimaría oportuno el otorgamiento de la franquicia solicitada.

Si bien del informe de la Dirección General de Rentas surge la existencia de un rodado registrado a nombre de la solicitante, dicha circunstancia no constituye un impedimento para la procedencia del beneficio pretendido. Ello así, toda vez que la valuación informada respecto de tal rodado debe ser apreciada conjuntamente con el resto de los elementos probatorios incorporados a la causa.

Cabe añadir que la Acordada N° 853/23 de la Excma. Corte Suprema de Justicia no prevé parámetros específicos respecto de rodados. En consecuencia, la incidencia de estos bienes registrables en la evaluación de la capacidad económica de la solicitante debe ser ponderada prudencialmente y en función de las circunstancias particulares acreditadas en cada caso. En ese contexto, la existencia del rodado mencionado no basta para desvirtuar la situación patrimonial invocada por la peticionante.

III. Es por ello que, al haber acreditado que la Sra. Fatima Angela Ahmad (DNI N° 14.225.655) cumple con los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 del CPCCT, y comprobado que la solicitante no dispone de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos que demande el proceso, y en conformidad de lo dictaminado por la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación, es que corresponde otorgar el beneficio solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente proceso, en los términos del artículo 74 y conc. del CPCCT (Ley 9.531) a la Sra. Fatima Angela Ahmad (DNI N° 14.225.655).

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. José Luis Toro MP.11092.-

HAGASE SABER. MPT-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.